



**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 6548/08.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL –SUBSECRETARIA DE SALUD.-

**EXTRACTO:** S/ADICIONAL POR PERMANENCIA EN LA CATEGORIA DE LA AGENTE URQUIZA ELBA IRIS.-

**DICTAMEN N°** **337 / 08** .-

**Señor Ministro de Cultura y Educación:**

Se solicita la intervención de este Órgano Asesor para que emita opinión sobre la cuestión planteada en autos, respecto a la cual se han pronunciado en disidencia las Asesorías Delegadas intervinientes.

A fs. 4/4vta., la agente Elba Iris Figuración Urquiza, reclama el pago del adicional por permanencia en la categoría de acuerdo a lo prescripto en la Ley de Carrera Sanitaria N° 1279.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este dictamen, deberá, previo a todo trámite, procederse a certificación de la firma de la reclamante en las fojas mencionadas.-

El Departamento Legajos de la Dirección General de Personal, informa a fs. 3 que la reclamante revista como “*agente permanente en Categoría 7 (Rama Enfermería) Ley 1279, de la Subsecretaría de Salud. Fecha de la última Promoción 01/01/95 (Decreto N° 346/97) a la Categoría mencionada*”.

La situación planteada por la reclamante debe analizarse en el marco del artículo 45 bis de la Ley N° 1279, norma esta que dispone respecto al adicional por permanencia en la categoría: “Al agente permanente hospitalario se le efectivizará el adicional a que se refieren los artículos 60, 61 y 62 de la Ley N° 643, después de revistar como tal, dos (2) años en las categorías: ... 6 de la Rama Técnica y Auxiliar ...”. Por aplicación del artículo 32 de la Ley N° 1889, “...*cuando en los artículos de la Ley N° 1279... se hace mención a los agentes de la Rama Técnica y Auxiliar, quedan comprendidos en ese concepto todos los que revisten en la Rama Enfermería...*”.

De las consideraciones que anteceden, surge que la agente Elba Iris Figuración Urquiza que revista en la categoría 7 de la Rama Enfermería, no cumplimenta el requisito de la categoría de revista exigido por la norma ut-supra transcrita, para beneficiarse con el pretendido adicional.

En consecuencia, es criterio de esta Asesoría Letrada de Gobierno que correspondería rechazar el reclamo efectuado a fs. 4/4vta., mediante el dictado del acto administrativo pertinente.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO** Santa Rosa, 19 NOV 2008

SMM/mesp.-



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA